

ANEXO 1.

Declaración política con ocasión del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
6 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

69° período de sesiones

Nueva York, 10 a 21 de marzo de 2025

Tema 3 del programa provisional*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General,
titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre
los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**

**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión
de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la base de
consultas officiosas**

Declaración política con ocasión del 30° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Aprueba la declaración política que figura en el anexo de la presente resolución.

* E/CN.6/2025/L.1.



Anexo

Declaración política con ocasión del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Nosotros, los Ministros y representantes de los Gobiernos,

Habiéndonos reunido en el 69º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Nueva York, con ocasión del 30º aniversario de la histórica Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, para examinar y evaluar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², incluida una evaluación de los desafíos y deficiencias actuales que afectan a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y las niñas a lo largo de su vida, y su contribución para que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ se implemente con una perspectiva de género, así como para garantizar que se acelere la aplicación de la Plataforma de Acción, con el compromiso de asegurar la incorporación de una perspectiva de género en los preparativos y la aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo, económica, social, ambiental y humanitaria y esferas conexas, a fin de que contribuyan eficazmente a la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

1. Reafirmamos la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de los aniversarios 10º, 15º, 20º y 25º de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴, y nos comprometemos a su aplicación plena, efectiva y acelerada;

2. Ponemos de relieve que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ se refuerzan mutuamente para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y exhortamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo Facultativo o de adherirse a ellos⁶;

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁴ Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1), cap. I, secc. A, y la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1), cap. I, secc. A, y la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7* (E/2015/27), cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo; e *ibid.*, 2020, suplemento núm. 7 (E/2020/27), cap. I, secc. A.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

3. *Reconocemos* que 2025 ofrece una oportunidad excepcional para reunir a los Estados Miembros con el fin de intensificar la acción para lograr la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con la convergencia del trigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otras plataformas y procesos importantes;

4. *Reiteramos* que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos correspondientes⁸, así como otros tratados y convenciones pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹² y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹³, brindan un marco jurídico internacional propicio para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el disfrute pleno e igualitario de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales a lo largo de su vida;

5. *Reafirmamos* la necesidad de respetar, proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las mujeres y las niñas a lo largo de toda su vida, sin distinción alguna, defendiendo al mismo tiempo el estado de derecho, los principios de igualdad, la no discriminación, y velando por el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la protección frente a la violencia y la eliminación de todas las barreras estructurales al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, tomando en consideración los diversos contextos, situaciones y condiciones de las mujeres y las niñas;

6. *Reafirmamos también* que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas son esenciales para el desarrollo sostenible y para cumplir nuestra promesa de no dejar a nadie atrás, y ponemos de relieve la relación de refuerzo mutuo entre el logro de la igualdad de género y la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la implementación de la Agenda 2030 con una perspectiva de género, y los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

7. *Acogemos con beneplácito* los avances logrados en pos de la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing mediante acciones de políticas concertadas a nivel nacional, regional y mundial y las actividades de examen emprendidas por los Gobiernos en este contexto, acogemos con beneplácito además la organización de exámenes regionales por parte de las comisiones regionales de las Naciones Unidas, en el marco del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconociendo las importantes contribuciones de la sociedad civil y de todas las partes interesadas pertinentes, como las instituciones de derechos humanos cuando las hay, y aguardamos con interés la reunión de alto nivel de la Asamblea General en su octogésimo periodo de sesiones, pues será una oportunidad para determinar medidas concretas a fin de seguir

⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

¹² *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹³ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

acelerando el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

8. *Reconocemos* que, transcurridos 30 años desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, ningún país ha logrado plenamente la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y expresamos preocupación porque, en general, los avances en el cumplimiento de los compromisos en las 12 esferas críticas de la Plataforma de Acción de Beijing han sido lentos y dispares, las principales lagunas y obstáculos persisten, por ejemplo, las barreras estructurales, las leyes y prácticas discriminatorias, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, así como todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica, los conflictos armados y la feminización de la pobreza, y porque aún persisten importantes niveles de desigualdad a escala mundial, por ejemplo, la infrarrepresentación en la toma de decisiones a todos los niveles, y porque muchas mujeres y niñas experimentan formas múltiples e interseccionales de discriminación, vulnerabilidad y marginación a lo largo de su vida, algo que puede afectar, entre otras, a las mujeres y niñas africanas y afrodescendientes, a las mujeres y niñas que viven con el VIH y el sida, a las mujeres y niñas con enfermedades raras, a las mujeres y niñas de las zonas rurales y a aquellas que viven en zonas remotas y marítimas, las mujeres y niñas indígenas, a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, a las que viven en situaciones de conflicto armado, a las mujeres embarazadas, a las mujeres y niñas con discapacidad, a las mujeres y niñas migrantes, desplazadas internas y refugiadas y a las mujeres de edad;

9. *Reconocemos también* que la pobreza, la desigualdad económica mundial y la falta de distribución equitativa de los beneficios del desarrollo dentro de los países y entre ellos son desafíos fundamentales para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

10. *Reconocemos además* que las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio y que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades;

11. *Reconocemos* las contribuciones que hacen todas las mujeres y las niñas, incluidas las adolescentes, a sus sociedades, y que existen oportunidades de fortalecer sus contribuciones en los procesos de toma de decisiones y como agentes de cambio y de garantizar su igualdad de acceso a una tecnología digital segura, accesible y asequible y a una educación de calidad inclusiva y equitativa, incluida la educación física y el deporte, promover el aprendizaje permanente y el acceso a los servicios de atención de la salud, empoderarlas y hacer realidad todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra ellas;

12. *Reconocemos también* el papel positivo que representan las mujeres jóvenes como líderes, personas de influencia entre sus pares, mentoras e innovadoras y su participación plena, igualitaria y significativa y su implicación en los procesos decisorios y de elaboración de políticas, y la necesidad de un diálogo intergeneracional a fin de salvaguardar las necesidades e intereses de las generaciones actuales y futuras, en una sociedad libre y justa en la que todas las mujeres y las niñas puedan desarrollar todo su potencial, libres de discriminación, acoso, violencia y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado;

13. *Reconocemos además* la importancia de que los hombres y los niños se impliquen plenamente como asociados estratégicos y aliados, y como agentes y beneficiarios del cambio en pro del logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluido su empoderamiento

económico, y el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y la necesidad de diseñar y aplicar políticas y programas nacionales para hacer que los hombres y los niños participen plenamente en las actividades dirigidas a lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular abordando las causas fundamentales de la desigualdad de género, como las normas sociales negativas y los estereotipos de género, y eliminando todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;

14. *Reafirmamos* la necesidad de lograr financiación adecuada, previsible, sostenible y a largo plazo, incluida la asignación transparente y decisiva de recursos como medio para eliminar las desigualdades estructurales como dificultades fundamentales para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, por ejemplo creando y brindando oportunidades significativas para todas las mujeres y las niñas, incluyendo a las mujeres en los sistemas financieros formales e invirtiendo en el trabajo decente para las mujeres, en sistemas de protección social y servicios públicos universales, accesibles y sostenibles y fomentando el desarrollo sostenible, y reconocemos la necesidad imperiosa de movilizar recursos nacionales e internacionales para empoderar a todas las mujeres y las niñas por medio de mecanismos innovadores, equitativos y eficaces, como la mejora de los sistemas tributarios, el aumento de las inversiones públicas, el fortalecimiento de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y la cooperación triangular y las alianzas público-privadas, y cumpliendo los compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo, y reorientando las políticas monetarias y fiscales y adoptando de manera sistemática la presupuestación que responde a las cuestiones de género y elaborando sistemas para medir de forma desglosada y sensible al género el progreso hacia el desarrollo sostenible;

15. *Reconocemos* que han surgido nuevos desafíos y reafirmamos enérgicamente nuestra voluntad política y nuestro firme compromiso de abordar los desafíos existentes y los que vayan surgiendo y las brechas de aplicación que persisten en las 12 esferas de especial preocupación, a saber, la mujer y la pobreza, la educación y la capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña, y nos comprometemos de nuevo a adoptar más medidas concretas para lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la dotación de recursos para ellos, lo cual puede contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas:

a) Velando por el empoderamiento económico de las mujeres promoviendo su acceso al crédito y a la iniciativa empresarial, así como la creación de capacidad, la inclusión financiera y los conocimientos básicos sobre finanzas para las mujeres y las niñas, y mejorando la cooperación con todas las partes interesadas pertinentes, y promoviendo, respetando, protegiendo y haciendo realidad su derecho a trabajar y sus derechos en el trabajo, teniendo en cuenta las obligaciones en virtud de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, mejorando el pleno acceso de las mujeres al mercado laboral y al trabajo decente y la igualdad de oportunidades en ellos, adoptando medidas eficaces contra la discriminación, en particular por motivos de maternidad, así como contra la violencia y el acoso en el mundo laboral, haciendo cumplir los derechos laborales, incluido el derecho de sindicación y de negociación colectiva, promoviendo la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, proporcionando seguridad social, apoyando la transición del trabajo informal

al formal en todos los sectores, adoptando todas las medidas necesarias para reducir la segregación del mercado de trabajo, y acabando con la desigualdad de remuneración y de las pensiones;

b) Reconociendo, reduciendo y redistribuyendo la carga desproporcionada que suponen para las mujeres y las niñas el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades entre hombres y mujeres en el hogar y promoviendo la conciliación de la vida laboral y personal, entre otras cosas, dando prioridad a las inversiones públicas para crear y ampliar los sistemas integrados de cuidado, como políticas de licencias para el cuidado de personas, la prestación de servicios de cuidados y apoyo durante toda la vida y el reconocimiento, la representación, la remuneración y la retribución adecuados de los trabajadores del cuidado;

c) Aprovechando el potencial de la tecnología y la innovación y cerrando las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, incluida la brecha digital, y ampliando el aprendizaje digital y las oportunidades de alfabetización y creación de capacidad y haciendo frente a los riesgos y desafíos que surgen del uso de las tecnologías, respetando plenamente los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros entornos, e incorporando una perspectiva de género en las decisiones de políticas y en los marcos que orientan el desarrollo de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial;

d) Reconociendo que las mujeres y las niñas se enfrentan a un mayor riesgo de pobreza y, por ende, adoptando medidas exhaustivas y concretas para erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluidas la pobreza extrema, la feminización de la pobreza y la pobreza multidimensional e intergeneracional, y las desigualdades estructurales entre los países y dentro de ellos en la distribución de los servicios, los recursos y la infraestructura y el acceso a ellos, así como en el acceso a los alimentos, el agua, la salud, la educación de calidad, la capacitación y las oportunidades de empleo y trabajo decente en las zonas urbanas y rurales, remotas y marítimas y otros asentamientos humanos, para romper el ciclo de pobreza y vulnerabilidad, y eliminando las barreras estructurales en este sentido;

e) Velando por que, a lo largo de toda su vida, todas las mujeres, incluidas las mujeres que trabajan en la economía informal y en trabajos precarios y sectores mal remunerados y las mujeres que son cabeza de familia, gocen de igualdad de acceso, tanto en la ley como en la práctica, a sistemas de protección social inclusivos, integrales y universales, incluidos niveles mínimos, que respondan a las cuestiones de género, así como a servicios públicos y financieros, recursos productivos, infraestructuras sostenibles, mercados y redes, así como a tecnologías asequibles;

f) Promoviendo, respetando y protegiendo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para todas las mujeres y niñas a lo largo de su vida y sin distinción alguna, con miras a lograr la cobertura sanitaria universal, incluidos servicios sanitarios que estén disponibles y sean seguros, asequibles, accesibles, inclusivos y de calidad, y servicios relacionados con la salud materna y neonatal, la gestión de la salud y la higiene menstruales y todas las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

g) Promoviendo, protegiendo y haciendo efectivo el derecho a la educación como impulsor clave de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el logro del desarrollo sostenible, asegurando el acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa y promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todas las mujeres y las niñas, entre otros medios, eliminando las barreras estructurales que dificultan su participación, fortaleciendo la cooperación internacional, invirtiendo en la infraestructura y los sistemas de

educación pública e impartiendo capacitación y favoreciendo el desarrollo de aptitudes, también en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

h) Velando por la seguridad alimentaria, la nutrición y el bienestar de las mujeres y las niñas, entre otros medios, trabajando con organizaciones de base de mujeres y apoyando a las mujeres y las niñas en las zonas rurales, las mujeres indígenas, las pequeñas agricultoras y ganaderas, acelerando los esfuerzos en pro de la erradicación de la pobreza, el hambre y la desigualdad y apoyando la transición hacia sistemas agroalimentarios más sostenibles;

i) Adoptando, financiando e implementando planes nacionales de acción para prevenir y eliminar la violencia contra todas las mujeres y las niñas en todas sus formas y manifestaciones, en los espacios públicos y privados, en línea y en otros entornos, y responder ante ella, entre otras cosas mediante enfoques multisectoriales y coordinados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de la violencia y poner fin a la impunidad, y adoptando las medidas adecuadas para crear un entorno de trabajo seguro, propicio y sin violencia para las mujeres y las niñas;

j) Adoptando un enfoque amplio para eliminar la violencia que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso, entre otros aspectos, en su diseño, desarrollo y despliegue, combatiendo el uso de herramientas digitales, como los medios sociales y las plataformas en línea y la inteligencia artificial, con fines de acoso, racismo, trata de personas y todas las formas de explotación y abusos sexuales de mujeres y niñas;

k) Velando por que las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia sexual en los conflictos, tengan acceso universal y sin demora a servicios sociales y de atención de la salud de calidad, como servicios psicológicos y de orientación, y acceso a la justicia, en particular servicios jurídicos, para poner fin a la impunidad;

l) Movilizando y fortaleciendo las comunidades, instituciones y todas las partes interesadas pertinentes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas y sus causas subyacentes y responder ante ellas;

m) Acelerando los progresos hacia la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en los puestos de liderazgo y toma de decisiones, en todos los sectores y a todos los niveles, entre otros medios, según proceda, utilizando medidas especiales de carácter temporal, y garantizando un entorno seguro y propicio para las mujeres y las niñas y eliminando cualesquiera barreras estructurales que impidan su participación;

n) Garantizando mecanismos eficaces y bien dotados de recursos para promover, coordinar, aplicar y evaluar políticas y programas para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

o) Adoptando y aplicando un enfoque integral para la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación y financiación, entre otras cosas mediante una presupuestación que responda a las cuestiones de género y el seguimiento en todos los sectores;

p) Promoviendo entornos seguros y propicios para los agentes de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres, de mujeres jóvenes y de niñas, organizaciones comunitarias y de base, los grupos del medio rural, indígenas y feministas, las mujeres afrodescendientes, las periodistas y profesionales de los medios de comunicación y los sindicatos, para la defensa, la protección y la

promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y previniendo la discriminación, las violaciones y los abusos contra esos agentes y, de conformidad con las prioridades nacionales, promoviendo el acceso a financiación flexible, sostenible y a largo plazo y la creación de capacidad, para promover la cooperación estrecha entre la sociedad civil y las instancias encargadas de la toma de decisiones, en el contexto de la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

q) Reforzando la protección para todas las mujeres y las niñas en los conflictos armados y velando por la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de las mujeres a todos los niveles de toma de decisiones y en todas las etapas de los procesos de paz y los esfuerzos de mediación, prevención y solución de los conflictos armados, consolidación de la paz, reconstrucción posconflicto y en la acción humanitaria, como factor esencial para el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, y alentando la elaboración, la implementación y la financiación de planes nacionales de acción y el apoyo a las organizaciones de mujeres y los agentes locales de consolidación de la paz en materia de prevención de conflictos y de consolidación y sostenimiento de la paz;

r) Incorporando una perspectiva de género en las políticas relativas al medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, reconociendo el efecto desproporcionado del cambio climático y los desastres naturales en las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, fortaleciendo la capacidad de resiliencia y adaptación de las mujeres y las niñas para responder a los efectos adversos del cambio climático y los desastres naturales, y promoviendo la participación y el liderazgo de las mujeres en la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas al medio ambiente y el cambio climático;

16. *Reafirmamos* la responsabilidad primordial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y recordamos la labor de seguimiento de la Comisión a ese respecto, reafirmamos también su función catalizadora en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en el fomento y la supervisión de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, y en la coordinación de la aplicación y la supervisión de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se reconoce que la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y las niñas es esencial para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y tomamos nota del compromiso expresado en el Pacto para el Futuro¹⁴ de estudiar opciones para revitalizar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, mediante un proceso intergubernamental inclusivo en el que participen todos los Estados Miembros, reafirmando al mismo tiempo el mandato de la Comisión;

17. *Reforzamos* la capacidad y la coordinación de las oficinas nacionales de estadística y producción de datos, las instituciones gubernamentales y otras organizaciones de investigación proporcionando recursos financieros, técnicos y humanos, en particular para los países en desarrollo, para mejorar la recopilación, el análisis, la producción, la difusión y la utilización éticos de estadísticas de género y datos desglosados en función de los ingresos, el sexo, la edad, la raza, el origen étnico, el estado civil, la situación migratoria, la discapacidad, la ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, salvaguardando al mismo tiempo los derechos a la intimidad y la protección de datos, a fin de fundamentar la

¹⁴ Resolución 79/1 de la Asamblea General.

concepción, el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de políticas y programas de base empírica, y para detectar lagunas, informar medidas y hacer un seguimiento de los progresos en materia de igualdad de género y de empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y evaluar dichos progresos;

18. *Reconocemos* el 15º aniversario de la creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y reafirmamos el importante papel que representa en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y en la prestación de apoyo a los Estados Miembros, la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y la movilización de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas competentes, a todos los niveles, en apoyo de la implementación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y la implementación con perspectiva de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

19. *Exhortamos* al sistema de las Naciones Unidas a que continúe apoyando la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, entre otras cosas mediante la incorporación sistemática de la perspectiva de género, las alianzas multipartitas, la movilización de recursos para lograr resultados y el seguimiento y la evaluación de los progresos realizados con datos desglosados y sistemas de rendición de cuentas sólidos y, a ese respecto, tomamos nota de la estrategia del Secretario General para todo el sistema sobre la paridad de género, el Plan de Aceleración de la Igualdad de Género en Todo el Sistema de las Naciones Unidas y la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y el acoso sexual;

20. *Alentamos* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de proponer candidaturas de mujeres durante el siguiente y los sucesivos procesos de selección para el puesto de Secretario General y para ocupar la Presidencia de la Asamblea General;

21. *Acogemos con beneplácito* las contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias y de mujeres, las organizaciones dirigidas por jóvenes y todas las demás partes interesadas, como las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, nos comprometemos a seguir apoyando con mayores recursos, flexibles y sostenibles, en los planos local, nacional, regional y mundial, las iniciativas de la sociedad civil para el adelanto y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y las niñas, en particular promoviendo y garantizando un entorno seguro y propicio para ellas, y reconocemos la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil como contribución al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

22. *Renovamos* nuestro compromiso con la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General y las declaraciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que pueden contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible intensificando nuestros esfuerzos colectivos con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluido el pleno disfrute de sus derechos humanos.



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

ANEXO 2.

Programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso. Ext. 61543

maria.rosete@diputados.gob.mx



**Comisión de la Condición Jurídica y Social
de la Mujer****69º período de sesiones**

Nueva York, 10 a 21 de marzo de 2025

Tema 2 del programa

Aprobación del programa y otras cuestiones de organización**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión de la
Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la base de consultas officiosas**

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**Programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición
Jurídica y Social de la Mujer**

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, en sus resoluciones 1987/24, de 26 de mayo de 1987, 1990/15, de 24 de mayo de 1990, 1996/6, de 22 de julio de 1996, 2001/4, de 24 de julio de 2001, 2006/9, de 25 de julio de 2006, 2009/15, de 28 de julio de 2009, 2013/18, de 24 de julio de 2013, 2016/3, de 2 de junio de 2016, y 2020/15, de 17 de julio de 2020, adoptó programas de trabajo plurianuales con miras a un planteamiento claro y temático para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también que, en su resolución 2022/5, de 8 de junio de 2022, solicitó a la Comisión que, en su 69º período de sesiones, decidiera su futuro programa de trabajo plurianual,

Recordando además su resolución 2022/4, de 8 de junio de 2022, en que solicitó a la Comisión que siguiera aplicando un enfoque temático a su labor y que adoptara un programa de trabajo plurianual previsible que permitiera contar con tiempo suficiente para los preparativos; al decidir el tema prioritario, debería tener en cuenta, además de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², el

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.



programa de trabajo del Consejo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ a fin de crear sinergias y contribuir a la labor del sistema del Consejo y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

Recordando que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos y con arreglo a la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y otras resoluciones pertinentes, deberían constituir un mecanismo intergubernamental tripartito que desempeñe la función primordial en la formulación de políticas y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y reafirmando la función catalizadora de la Comisión en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y los programas,

Reconociendo la importancia de la Plataforma de Acción de Beijing para la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y reconociendo también que un marco sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado de seguimiento y examen de la Agenda 2030 aportará una contribución vital a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y ayudará a los países a maximizar los progresos y hacer un seguimiento de ellos a fin de asegurar que no se deje a nadie atrás.

A. Temas para el período 2026-2029

1. *Decide* que el programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para los periodos de sesiones 70º, 71º, 72º y 73º será el siguiente:

- a) 70º período de sesiones (2026):
 - i) Tema prioritario: Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y afrontando las barreras estructurales;
 - ii) Tema de examen: La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas (conclusiones convenidas del 65º período de sesiones);
- b) 71º período de sesiones (2027):
 - i) Tema prioritario: Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
 - ii) Tema de examen: El logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres (conclusiones convenidas del 66º período de sesiones);

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

c) 72º período de sesiones (2028):

i) Tema prioritario: Reconocimiento y fortalecimiento de los sistemas de atención y apoyo para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

ii) Tema de examen: La innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas (conclusiones convenidas del 67º período de sesiones);

d) 73º período de sesiones (2029):

i) Tema prioritario: Las mujeres y las niñas en las emergencias humanitarias: el fomento de la participación y el liderazgo de las mujeres, y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en este contexto;

ii) Tema de examen: Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas haciendo frente a la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género (conclusiones convenidas del 68º período de sesiones);

2. *Solicita* a la Comisión que examine y formule una recomendación en su 71º período de sesiones, que se celebrará en 2027, sobre la mejor forma de utilizar el año 2030, con ocasión del 35º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, para acelerar la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el pleno ejercicio de sus derechos humanos;

3. *Afirma* que la Comisión contribuirá a los exámenes temáticos de los progresos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se llevarán a cabo en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

4. *Recuerda* el párrafo 67 de la resolución 79/147 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2024, e invita a la Comisión a que examine la posibilidad de incluir la cuestión de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres de edad como esfera prioritaria de su 70º período de sesiones;

B. Métodos de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

5. *Recuerda* que la Comisión, en su 71º período de sesiones, que se celebrará en 2027, debería examinar, según proceda, sus métodos de trabajo, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 2022/4, teniendo en cuenta los resultados del proceso de armonización de las agendas de la Asamblea General y del Consejo y los órganos subsidiarios de este, con miras a aumentar aún más la repercusión de la labor de la Comisión;

6. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 71º período de sesiones, un informe sobre los medios y mecanismos para aumentar aún más la repercusión de la labor de la Comisión, entre otras cosas teniendo en cuenta los resultados del próximo proceso intergubernamental inclusivo en el que participarán todos los Estados Miembros a fin de estudiar opciones para revitalizar la Comisión, bajo los auspicios de la Presidencia del Consejo Económico y Social y en el contexto del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, una vez concluido dicho proceso.

ANEXO 3.

Resolución “Liberación de
las mujeres y los niños
tomados como rehenes en
conflictos armados,
incluidos los que han sido
encarcelados
posteriormente”

**Comisión de la Condición Jurídica y Social
de la Mujer****69º período de sesiones**

Nueva York, 10 a 21 de marzo de 2025

Tema 3 c) del programa

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General,
titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre
los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”:
incorporación de la perspectiva de género,
situaciones y cuestiones programáticas****Azerbaiyán*, Belarús* y Türkiye : proyecto de resolución****Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes
en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados
posteriormente***La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,**Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,**Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949¹ y los Protocolos Adicionales de 1977², así como las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles*

* De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.



Inhumanos o Degradantes⁷ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁸ el 25 de junio de 1993.

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, reconociendo su carácter universal, integrado e indivisible, y reconociendo también que en la Agenda 2030, entre otras cosas, se aborda la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas.

Teniendo debidamente en cuenta la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006¹⁰,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente¹¹, así como todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a la toma de rehenes y la resolución 61/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006,

Recordando también su decisión 68/101, de 22 de marzo de 2024, en la que decidió aplazar el examen de la cuestión “Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente” de su 68º período de sesiones a su 69º período de sesiones,

Reconociendo que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables cuando se los toma como rehenes, en particular frente a la violencia sexual y a las cuestiones de salud reproductiva,

Observando que las niñas pueden estar desproporcionadamente expuestas a la violencia cuando son tomadas como rehenes, lo que puede tener efectos a largo plazo en su bienestar físico y psicológico, y observando además que los niños también pueden ser víctimas en tales circunstancias,

Reconociendo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹², así como los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹³, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁴, incluidas las disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres

⁷ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

¹¹ Resoluciones 39/2, 40/1, 41/1, 42/2, 43/1, 44/1, 45/1, 46/1, 48/1, 50/1, 52/1, 54/3, 56/1, 58/1, 60/1, 62/1, 64/1 y 66/2.

¹² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹³ Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

¹⁴ Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

y los niños, y reafirmando también las declaraciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en los aniversarios 10^{o15}, 15^{o16}, 20^{o17} y 25^{o18} de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de los conflictos armados, y la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y posteriores resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, así como las resoluciones del Consejo sobre los niños y los conflictos armados y las resoluciones del Consejo sobre el secuestro para obtener rescate y la toma de rehenes por terroristas,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰, que proporciona un marco para prevenir y combatir esa trata de forma eficaz, y recordando además el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²¹,

Expresando grave preocupación por el creciente número y la naturaleza cada vez más prolongada de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que provocan y las situaciones de emergencia humanitaria a que dan lugar, al tiempo que frenan el progreso de las mujeres y los niños, y reconociendo la necesidad de reforzar la protección de las mujeres y los niños durante los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en particular en los conflictos armados, ya sean internacionales o no, son víctimas de graves abusos o violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y que esta cuestión sigue teniendo un efecto negativo en los esfuerzos para poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de esas mujeres y niños, y destacando, en este sentido, la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

Observando también las repercusiones que la trata de personas en situaciones de conflicto armado tiene en particular sobre las mujeres y los niños, entre otras el aumento de su vulnerabilidad a la violencia sexual y de género, y expresando su solidaridad y compasión con las mujeres y los niños que son víctimas de la trata, como se señala, entre otros instrumentos, en la Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²²,

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, suplemento núm. 7 y corrección* (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7* (E/2015/27), cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

¹⁸ *Ibid.*, 2020, suplemento núm. 7 (E/2020/27), cap. I, secc. A.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²¹ Resolución 64/293 de la Asamblea General.

²² Resolución 76/7 de la Asamblea General, anexo.

Poniendo de relieve que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, especialmente la toma de mujeres y niños como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949,

Consciente de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de no tomar como rehenes y posteriormente encarcelar a mujeres y niños en los conflictos armados y de garantizar la rendición de cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes a fin de protegerlos, teniendo en cuenta que todas las partes en el conflicto armado deben abstenerse de tomar rehenes,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de secuestro y toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Observando con preocupación las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en algunas regiones y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, y condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas,

Reconociendo que para afrontar el problema de la toma de rehenes es necesario que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables y exigir responsabilidades a los autores,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la implementación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluidas las disposiciones que figuran en ellos relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe del Secretario General²³,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil como tal, en violación del derecho internacional humanitario, en las situaciones de conflicto armado, y pide que se responda efectivamente a esos actos, y en particular que se proceda a la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, entre otros medios fortaleciendo la cooperación internacional en ese ámbito;

3. *Condena también* los actos cometidos en el contexto de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el asesinato, la violación y otras formas de violencia sexual, y la trata de mujeres y

²³ E/CN.6/2024/7.

niños, incluso con fines de esclavitud, y deplora sus consecuencias, y destaca la importancia de velar por la seguridad de las mujeres y los niños durante los conflictos armados;

4. *Insta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, y faciliten a sus familiares, en la mayor medida posible y por los conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte y el paradero de esas personas;

5. *Invita* a los Estados, a ese respecto, a que adopten un enfoque amplio, incluidas todas las medidas legales y prácticas y los mecanismos de coordinación que corresponda;

6. *Reconoce* la necesidad de reunir, preservar y gestionar la información sobre las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan al respecto;

7. *Insta encarecidamente* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal, en particular medidas encaminadas a prevenir y combatir los actos de toma de rehenes;

8. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que permitan a las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, tener acceso seguro, oportuno y sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

9. *Insta también* a todas las partes en los conflictos armados a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y, cuando proceda, con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para determinar la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente;

10. *Destaca* tanto la necesidad de que aumente la rendición de cuentas como la responsabilidad de todos los Estados de investigar, procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluidos aquellos crímenes que entrañen la toma de rehenes y violencia sexual;

11. *Destaca también* la necesidad de abordar la cuestión de la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, también como parte de los procesos de paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. *Pone de relieve* la importancia de intercambiar información objetiva, fiable e imparcial sobre los rehenes, que puedan verificar las organizaciones internacionales competentes, en particular mediante un mejor análisis y una mayor difusión de datos desglosados por sexo y edad, para facilitar su liberación, y exhorta a que se preste asistencia, según proceda, a tales organizaciones en ese sentido;

13. *Acoge con beneplácito* los avances realizados en la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en situaciones de conflicto armado, si bien expresa grave preocupación por que el problema continúe;

14. *Resalta* la importancia de emplear un enfoque centrado en las víctimas para rehabilitar y reintegrar de manera adecuada a las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, así como a los niños nacidos en cautiverio, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a la violencia, sobre todo la violencia sexual, en esas situaciones, e insta a los Estados pertinentes a adoptar todas las medidas que sea posible adoptar desde el punto de vista práctico con esta finalidad;

15. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto de la presente resolución, siga difundiendo información ampliamente, en particular respecto de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad;

16. *Solicita* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidas las organizaciones humanitarias internacionales, que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata y segura de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y que traten de velar por su rehabilitación, reunificación familiar y reintegración en la comunidad;

17. *Invita* a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y sus consecuencias;

18. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 71^{er} período de sesiones un informe exhaustivo que abarque todos los aspectos de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes a fin de abordar las cuestiones relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

19. *Decide* examinar la cuestión en su 71^{er} período de sesiones.



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

ANEXO 4.

Archivo Fotográfico

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso. Ext. 61543

maria.rosete@diputados.gob.mx





Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso. Ext. 61543

maria.rosete@diputados.gob.mx





Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso. Ext. 61543

maria.rosete@diputados.gob.mx





María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

ROSETE
Por los que amamos



Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso. Ext. 61543

maria.rosete@diputados.gob.mx